

blicas y Transportes.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes a que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Granada, para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 5 de noviembre de 1992, el Excmo. Ayuntamiento de Granada a través de su empresa municipal de aguas presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico-financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Excmo. Ayuntamiento al Banco Europeo de Inversiones para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En su virtud de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º.- Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Granada para establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento por un importe de cuatro con cincuenta (4,50) pesetas por metro cúbico de agua facturado.

Artículo 2º.- La vigencia del recargo será de doce (12) años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3º.- El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4º.- El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5º.- Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6º.- 1.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento de tal requisito.

2.- La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º.- Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8º.- El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su periodo de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de julio de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada.

ANEXO.

DISPONGO

Programa de Obras:

Denominación	Presupuesto. (Millones de pts)
Arteria P-5	25
Arteria P-4	35
Colector axial de Zaidín	87
Abastecimiento Fargue	157
Enlace c/ Arrabial	40
Abastecimiento Ctra. de la Sierra	50
Sifón del Darro	150
P3-A, P3-B y otros	92
Colector circunvalación	40
TOTAL	676

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de junio de 1993, por la que se desarrollan ayudas financieras a pequeñas y medianas empresas desmotadoras de algodón y de transformación de arroz, al amparo del vigente convenio Junta de Andalucía Entidades Financieras, para paliar los efectos producidos por la sequía.

La prohibición de los riegos en las cuencas de regulación general, a consecuencia de la sequía, ha impedido dedicar las vegas a aquellos cultivos herbáceos extensivos considerados tradicionales, como son el algodón y el arroz, habiéndose quedado prácticamente limitado su aprovechamiento a las siembras regadas con agua procedente de pozos, riegos particulares y secanos.

En consecuencia las producciones de algodón y de arroz, previstas para la actual campaña, apenas alcanzan el diez por ciento de las correspondientes a un año considerado normal. Por ello se originan graves perjuicios económicos y financieros a las empresas de desmatación del algodón y de transformación del arroz, en muchas casos cooperativas integradas por pequeños productores, al no disponer de las materias primas necesarias para ejercer sus respectivas actividades industriales.

La situación para el conjunto de ambos sectores se concreta en que las empresas están imposibilitadas para operar, no van a tener ingresos y, aunque puedan evitar costes variables, están forzadas a soportar costes fijos, que incluyen, entre otros, los pagos de los salarios del personal fijo, relaciones laborales que podrían verse afectadas ante la falta de actividad de estas empresas.

Igualmente esta situación genera dificultades para las empresas desmotadoras de algodón a la hora de comercializar sus productos, por lo que se hace necesario fomentar los acuerdos de comercialización en común de las mismas.

El Decreto 59/1993, de 4 de mayo, por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas y al empleo, contempla, dentro de las ayudas de fomento económico y de mejora de la competitividad empresarial, la subsidiación de tipos de interés en operaciones financieras realizadas por pequeñas y medianas empresas, con objeto de facilitar el acceso a la financiación externa y mantener o crear puestos de trabajo directos e indirectos, en el marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras para 1993.

En este sentido, el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1993, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de mayo de 1993, establece la bonificación de puntos de interés a las pequeñas y medianas empresas que se acojan al mismo en los préstamos solicitados para refinar el pasivo exigible a corto y medio plazo, así como en los préstamos para campaña de comercialización, de las empresas agroalimentarias, forestales, pesqueras y acuícolas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas,

TITULO I. AYUDAS PARA REFINANCIACION DE PASIVO GENERAL POR COSTES FIJOS

Primero. Finalidad de las ayudas.

El fin de las ayudas establecidas en el presente Título es favorecer la refinanciación de pasivo exigible generado por los costes fijos de empresas incluidas como beneficiarias, mediante la subsidiación de tipos de interés de préstamos, realizados dentro del marco del Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras para 1993.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas de desmoción de algodón, sin consideración específica a su personalidad jurídica, y las empresas de transformación del arroz, cuya personalidad jurídica adopte fórmulas de economía social, que estén forzadas a permanecer inactivas, o a reducir sustancialmente su actividad, durante la actual campaña, debido a la carencia de materias primas para desarrollar las actividades industriales respectivas, a consecuencia de los efectos derivados de la sequía.

De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo, apartado segundo, del Decreto 59/1993 las empresas acogidas a las ayudas establecidas en este Título quedan excepcionadas de los requisitos generales fijados en el apartado primero del mismo artículo.

Tercero. Condiciones del préstamo.

Los préstamos acogidos a estas ayudas se hallarán sujetos a las siguientes condiciones:

Tipo de interés máximo: 15,75%

Comisión de apertura: 0,5%

Plazo de amortización máximo: 3 años.

Plazo de carencia: 1 año.

Cuantía máxima del préstamo:

Empresas desmotadoras de algodón:

a) Que no hayan tramitado expediente de regulación de empleo.

Cuantía equivalente a ocho pesetas por kilogramo dejado de desmotar, con respecto a la producción de la última campaña.

b) Que hayan tramitado expediente de regulación de empleo:

Cuantía equivalente a cuatro pesetas por kilogramo dejado de desmotar con respecto a la producción de la última campaña.

Empresas transformadoras de arroz:

a) Que no hayan tramitado expediente de regulación de empleo:

Cuantía equivalente a cuatro pesetas por kilogramo dejado de transformar, con respecto a la producción media de las tres últimas campañas.

b) Que hayan tramitado expediente de regulación de empleo:

Cuantía equivalente a dos pesetas por kilogramo dejado de transformar, con respecto a la producción media de las tres últimas campañas.

Cuarto. Subvención.

La subvención máxima a conceder podrá alcanzar hasta seis puntos del interés pactado.

La subvención se aplicará a la amortización del principal cuando se formalice debidamente la póliza de préstamo. Una vez ingresada la subvención, la entidad financiera confeccionará una nueva tabla de amortización del préstamo.

La cancelación anticipada del préstamo conllevará la devolución proporcional de la subvención.

Quinto. Documentación requerida.

La solicitud deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

Fotocopia del DNI o CIF.

Balance de la actividad industrial de la empresa, con expresión de las cantidades de algodón desmotadas o de arroz transformadas, según proceda, de las campañas citadas en el artículo Tercero.

Fotocopias, según proceda, de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o del Impuesto de Sociedades de los tres últimos años.